



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 5/2010 .-**

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

**Artículo 1°.-** Declara de interés prioritario para el desarrollo económico, social y turístico de la región sur de la provincia, la reparación y reequipamiento del material rodante, tractivo y de infraestructura y la reconversión operativa del servicio ferroviario que presta la empresa Tren Patagónico S.A., con el fin de fortalecer y asegurar la integración espacial de la costa atlántica con la cordillera y los parajes de la Línea Sur, a través de esta histórica vía de comunicación, como así también de restablecer el servicio de "La Trochita" entre Ingeniero Jacobacci (Provincia de Río Negro) y El Maitén (Provincia del Chubut)

**Artículo 2°.-** En el marco de este propósito, es objetivo inmediato de la presente ley, generar un ámbito multijurisdiccional, con profundo sentido de pertenencia e identidad rionegrinas, en la búsqueda de los recursos financieros y técnicos que se requieren para recuperar sin demoras este imprescindible servicio provincial. Así también, en tal sentido, promover y alcanzar acuerdos con los organismos responsables del reordenamiento ferroviario nacional, propiciando y coordinando ante los mismos la reimplantación del servicio ferroviario de pasajeros y de cargas entre Plaza Constitución y San Carlos de Bariloche y todas las acciones necesarias para la construcción de la conexión ferroviaria entre San Antonio Oeste y Choele Choel, prevista en la ley J n° 4314 de creación de la Comisión del Tren del Valle.

**Artículo 3°.-** Con el fin de instrumentar el propósito declarado en el artículo anterior, créase la Comisión Especial para el Reequipamiento, Reestructuración y Reconversión Operativa del Tren Patagónico, la que estará integrada de la siguiente manera:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- a) Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo que serán designados por el Gobernador de la Provincia de Río Negro.
- b) Dos (2) representantes del Gobierno Nacional.
- c) Un (1) representante de la Empresa Servicios Ferroviarios Patagónicos Sociedad Anónima (SEFEPA S.A.).
- d) Un (1) representante por cada uno de los bloques que integran la Legislatura provincial.
- e) Los representantes rionegrinos ante el Congreso Nacional.
- f) Dos (2) representantes del Ente de la Línea Sur.
- g) Un (1) representante por cada Municipalidad servida por el Tren Patagónico desde Viedma hasta San Carlos de Bariloche.
- h) Un (1) representante de la Corporación para el Desarrollo y Promoción del Corredor Bioceánico Norpatagónico creada por la ley E n° 4014.
- i) Un (1) representante de la Seccional Río Negro del Sindicato Ferroviario.

**Artículo 4°.-** El objetivo de la Comisión que se crea por esta ley, es coordinar, analizar, estudiar, investigar y acordar mecanismos e impulsar y gestionar propuestas e iniciativas tendientes a la pronta implementación de un proyecto integral para dotar al "Tren Patagónico" de los recursos financieros y operativos destinados a recuperar y poner en valor la infraestructura y el equipamiento de esta empresa rionegrina. De esta manera se incrementará el transporte de pasajeros y de cargas, en beneficio del desarrollo social, turístico y económico de la extensa región provincial que sirve. Asimismo se procurará restablecer los servicios de la Trocha Angosta y los viajes a y desde la ciudad de Buenos Aires.

**Artículo 5°.-** La Comisión, que comienza a funcionar a partir de la publicación de la presente ley, tras la designación e incorporación de quienes la integran, reglamentará su organización y funcionamiento y designará a sus autoridades. Está facultada para contratar los técnicos y profesionales necesarios, para alcanzar los objetivos de su cometido funcional. Debe elaborar pormenorizados informes trimestrales de avances de gestión y exponerlos, a través de sus representantes, en sesión especial ante esta Legislatura.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 6°.-** Los integrantes de la comisión no cobran remuneración alguna por su participación en la misma, teniendo derecho a la percepción de viáticos y reconocimiento de gastos de movilidad, cuando correspondiere. Es obligatoria la asistencia a las reuniones fijadas con suficiente antelación.

**Artículo 7°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, serán afectados de la siguiente manera:

- a) Cincuenta por ciento (50%) al Presupuesto de la Legislatura provincial.
- b) Cincuenta por ciento (50%) al Presupuesto del Poder Ejecutivo, en las partidas que dicho poder asigne a las respectivas áreas involucradas en la presente ley.

En el presupuesto 2010 se debe prever la asignación de las partidas establecidas en el presente artículo.

**Artículo 8°.-** De forma.  
SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 25 de Marzo de 2010